



INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTANDER

CVE-2026-4580 *Bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones para la realización de actividades de promoción y fomento del deporte.*

El Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes, en sesión ordinaria de 1 de junio de 2026, ha aprobado las Bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Santander para la realización de actividades de promoción y fomento del deporte que se exponen a continuación:

BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES, DEL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DEL DEPORTE

El deporte constituye un bien social que los poderes públicos están obligados a fomentar. Para ello, deben eliminar los obstáculos que impidan o dificulten su pleno desarrollo, favoreciendo la accesibilidad y promoviendo la actividad de entidades, clubes y deportistas.

En el marco de la planificación deportiva que el Ayuntamiento de Santander realiza a través del Instituto Municipal de Deportes (IMD) uno de los objetivos prioritarios es el fomento de la Educación Física y el Deporte en el municipio, así como el apoyo a eventos cuya trascendencia deportiva resulte de especial interés para la ciudad.

Uno de los instrumentos más eficientes para la consecución de estos objetivos, lo constituyen las subvenciones destinadas a las actividades de promoción y fomento del deporte. Estas ayudas permiten la participación directa de los agentes sociales en la organización y práctica deportiva, actuando como una técnica de fomento y colaboración entre el Ayuntamiento y el tejido asociativo local. Dada su cercanía con la ciudadanía, estas entidades son un motor organizativo fundamental para adaptar la oferta deportiva a las demandas reales del entorno social.

Con el fin de impulsar la práctica deportiva en sus diversas disciplinas y al amparo de la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas (aprobada el 22 de diciembre de 2022 y publicada en el BOC n.º 4, el 5 de enero de 2023), se establecen las presentes bases reguladoras. La concesión de estas ayudas para competiciones y eventos municipales se regirá por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones.

Base 1. Objeto y finalidad de las subvenciones.

1. El objeto de esta normativa es establecer las bases reguladoras de las subvenciones que conceda el IMD con cargo a los créditos de su presupuesto, destinadas a los clubes, entidades deportivas y federaciones para la realización de eventos, competiciones, proyectos y programas deportivos que se desarrollen en la ciudad de Santander.

2. La finalidad que se pretende mediante el otorgamiento de subvenciones por el IMD en sus distintas líneas, es fomentar el desarrollo, la ejecución y la financiación de actividades deportivas.

3. Estas subvenciones se integrarán en el Plan Estratégico de Subvenciones que apruebe el Ayuntamiento de Santander: IMD: 1. LÍNEA DEPORTE BASE, PROMOCIÓN Y EVENTOS DEPORTIVOS.



Base 2. Régimen Jurídico.

1. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS).

3. En todo lo no previsto en esta normativa se estará a lo dispuesto en las normas a continuación relacionadas:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Las normas reguladoras de Régimen Local y de las Haciendas Locales.
- Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Santander con fecha 22 de diciembre de 2022 y publicada en el BOC núm. 4, de 5 de enero de 2023.
- Cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.

Base 3. Modalidades de subvención.

a) MODALIDAD A: SUBVENCIONES PARA PROGRAMAS DEPORTIVOS ANUALES. Destinado a clubes deportivos, fundaciones, y asociaciones vecinales cuyo domicilio estatutario y fiscal se ubique en el municipio de Santander y que sus beneficiarios pertenezcan a dicho municipio. Este tipo de subvención está orientada a:

- Competiciones deportivas oficiales de ámbito internacional, nacional, regional y local. Quedan excluidas las ligas profesionales.
- Otras actividades y programas de carácter deportivo que se consideren acordes con la planificación general municipal en materia de deportes y que se desarrollen íntegramente en el municipio de Santander.

b) MODALIDAD B: SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS. Destinada a eventos deportivos que se desarrollen en el municipio de Santander y que por su trascendencia deportiva o social, tengan interés relevante para la ciudad.

No podrán ser objeto de subvención, en cualesquiera de las modalidades, las siguientes actividades:

- Actividades que no tengan como objetivo primordial o fundamental la actividad deportiva, aunque en alguno de sus aspectos tuvieran ese carácter.
- Actividades deportivas docentes previstas en los planes de estudio vigentes, salidas para realizar alguna práctica deportiva y actividades extraescolares.
- Cursos de formación y reciclaje de monitores y/o entrenadores.
- Torneos amistosos, de pretemporada, posttemporada, partidos de presentación del equipo y torneos estivales salvo que los mismos estén incluidos dentro del calendario federativo, ni exhibiciones, campus u otras actividades de similar naturaleza.



- Actividades que tengan ingresos suficientes o deban ser subvencionadas en su mayoría por los usuarios, por otros servicios de este Ayuntamiento o por otra Entidad pública y/o privada.
- Aquellas actividades con aspectos sexistas, racistas, que inciten a la violencia o que tengan matices de otra índole que atenten contra los principios de la Constitución Española y que no puedan ser subvencionados por una Administración Pública.

Base 4. Condición de beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las entidades deportivas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Entidades legalmente constituidas conforme a la normativa aplicable en cada caso, con personalidad jurídica y capacidad de obrar.
- b) Carecer de ánimo de lucro y cuyo objeto social sea la práctica deportiva o sus fines sean deportivos, aspectos que deben figurar en los Estatutos de la Entidad.
- c) Disponer de estructura y solvencia suficiente para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Haber justificado técnica y económicamente, a la presentación de la solicitud y en el caso de haberlas percibido, las subvenciones correspondientes a ejercicios anteriores.
- e) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando las hubiera, con la Hacienda Pública, Seguridad Social y Haciendas Locales y no encontrarse en situación de deudor con el Ayuntamiento de Santander-IMD.
- f) Para las subvenciones de la Modalidad A, deberán encontrarse inscritas y vigentes en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Santander y además los clubs deportivos, de cualquier naturaleza, también tendrán que estar inscritos en el Registro de entidades deportivas de Cantabria (Ley 2/2000 de 3 julio, del Deporte) antes de la finalización del periodo de presentación de solicitudes.

g) Desarrollar sus actividades en el término municipal de Santander.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias del artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. En caso de que la actividad objeto de subvención tenga relación directa con menores, deberán acreditar que ninguna de las personas de la entidad, que mantengan contacto habitual con éstos, posea antecedentes por delitos de naturaleza sexual (R.D. 1110/2015, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales).

Base 5. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones del beneficiario de la subvención de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adaptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación de la veracidad de la documentación presentada, a todos los efectos, así como a las inspecciones y controles que se estimen necesarios para verificar la correcta aplicación de la subvención concedida.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Tributaria, Ayuntamiento de Santander, IMD y Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de concesión y con carácter previo al pago y no ser deudor por acuerdo de procedencia de reintegro.



d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Justificar, la subvención concedida en la forma establecida en la base 18.

g) Comunicar de forma inmediata al IMD la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos o privados, así como cualquier modificación en el programa de la actividad o inversión subvencionada o en su presupuesto que pudiera dar lugar a la modificación de la propuesta de concesión. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

i) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

j) Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención. Para ello, será obligatorio incorporar la imagen institucional del Ayuntamiento de Santander (Santander Ciudad) y del IMD en todas las actuaciones de comunicación, publicidad y difusión. Esta obligación se hará extensiva, de forma específica, a cartelería, folletos, soportes publicitarios en los lugares de celebración, páginas web y redes sociales, así como a las equipaciones deportivas siempre que la normativa de la federación correspondiente lo permita. El uso de los logotipos deberá ajustarse a los manuales de identidad gráfica vigentes de ambos organismos.

k) Autorizar la publicación de la información detallada sobre el proyecto de actividad a desarrollar o sobre la actividad desarrollada en la web del IMD o en cualquier otro medio o soporte.

l) Garantizar en el desarrollo de sus actividades el respeto al principio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Así como asegurar la no discriminación por razón de sexo, discapacidad, raza, origen, religión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, promoviendo un entorno deportivo inclusivo y eliminando cualquier obstáculo que impida la participación plena en igualdad de condiciones.

m) El beneficiario deberá realizar directamente la actividad que fundamente la concesión de la subvención, asumiendo la total responsabilidad de su ejecución. No se permitirá la ejecución compartida del proyecto con otras entidades ni la subcontratación, total o parcial, de la actividad subvencionada, salvo aquellos gastos que, por su naturaleza técnica, deban ser contratados con terceros y no constituyan el objeto principal de la actividad.

n) Facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención del Ayuntamiento de Santander, el Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes en el ejercicio de sus funciones, garantizando en todo caso el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

o) De conformidad con el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, las entidades que perciban subvenciones por importe igual o superior a 10.000,00 euros estarán obligadas a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de sus órganos de administración o dirección (presidencia, secretaría general, gerencia, tesorería, dirección técnica o cargos equivalentes), en los términos previstos en el artículo 39.6 de la citada norma.



2. El incumplimiento de estas obligaciones será motivo de inicio de expediente de pérdida de derecho al cobro o reintegro de conformidad con lo establecido en la Base 21.

Base 6. Compatibilidades.

1. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de conformidad con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Base 7. Procedimiento de concesión.

1. Las subvenciones serán concedidas de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente. El extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

3. El texto íntegro de la convocatoria y todos los actos administrativos del procedimiento se publicarán en la web del IMD (santanderdeportes.com). Esta publicación surtirá los mismos efectos que la notificación de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Base 8. Solicitudes: plazo, lugar y forma de presentación.

1. La solicitud se realizará mediante la presentación de modelo oficial dirigido al Consejo Rector del IMD, disponible en la página web institucional (santanderdeportes.com). De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento. Las solicitudes y toda la documentación complementaria deberán presentarse exclusivamente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santander (sede.santander.es). Deberán estar firmadas electrónicamente por el Presidente de la entidad o por quien ostente la representación legal debidamente acreditada.

2. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos presentados y de la fidelidad de las copias digitalizadas en formato PDF con los originales. La presentación telemática no exime al beneficiario de la obligación de conservar los documentos originales, los cuales podrán ser requeridos por el IMD, la Intervención Municipal o cualquier órgano de control hasta la prescripción de los derechos de la Administración. El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación con fecha, hora y número de registro como justificante de la entrega.

3. El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación exigida, será de quince días hábiles, contados desde el siguiente al que se publique el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Para las solicitudes de subvenciones de la MODALIDAD A: sólo se podrá presentar una instancia por club deportivo, fundación o asociación vecinal que deberá integrar la totalidad de las competiciones oficiales, actividades y programas de carácter deportivo para los que se solicita la ayuda. Aquellas entidades que participen con equipos en Alta Competición (Nivel Nacional o Internacional federado) o que desarrollen varias modalidades deportivas diferenciadas, podrán presentar una solicitud independiente por cada una de dichas modalidades o equipos de alto nivel.

5. Para las solicitudes de subvenciones de la MODALIDAD B: se presentará una solicitud por cada evento deportivo. A los efectos de las presentes Bases, se considerará como "evento deportivo" aquel que se desarrolle bajo una misma denominación genérica. La mera alteración



del nombre comercial, el uso de diferentes patrocinadores o la asignación de nombres memoriales a las distintas fases, categorías, modalidades, sexo, ediciones o patrocinadores, de una competición no otorgará a estas la consideración de eventos diferenciados si existe coincidencia en el organizador, la sede o la estructura de competición. La fragmentación de un evento en varias solicitudes será causa de requerimiento de agrupación de oficio. Cada solicitud deberá integrar el desglose técnico y presupuesto total de todas sus variantes.

6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación íntegra de las presentes bases y autoriza al IMD a consultar de oficio la situación del solicitante con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y Ayuntamiento de Santander, salvo oposición expresa del interesado.

Base 9. Documentación a presentar.

1. Las entidades solicitantes deberán aportar, junto al modelo oficial de instancia, la siguiente documentación digitalizada en formato PDF:

a) Tarjeta de Identificación Fiscal y de los Estatutos vigentes, solo en caso de que no obren en poder del IMD o hayan sufrido modificaciones.

b) DNI/NIE en vigor del representante legal y certificado de la composición de la Junta Directiva u órgano de gestión actualizado.

c) Modelo normalizado de Ficha de Terceros debidamente cumplimentado, acompañado de un certificado de titularidad emitido por la entidad bancaria. El número de cuenta (IBAN) deberá identificar como titular único o principal a la entidad solicitante de la subvención, no aceptándose cuentas a nombre de personas físicas o de entidades distintas a la beneficiaria.

d) Declaración responsable del representante de la entidad de no hallarse la misma incurso en ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de entidad beneficiaria.

e) Certificado en vigor acreditativo de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, del Ayuntamiento de Santander y la Tesorería General de la Seguridad Social. A través del Modelo establecido a tal efecto, se podrá autorizar expresamente al IMD conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, a que el órgano instructor del procedimiento obtenga de forma directa, en los casos que así sea posible, la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 de dicho reglamento, a través de certificados telemáticos, así como el tratamiento informático de los datos contenidos en la solicitud, con arreglo a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás disposiciones que la desarrollen.

f) Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de todo el personal (remunerado o voluntario) que mantenga contacto habitual con menores, conforme a la Ley Orgánica 8/2021.

g) Autorización para la publicación de la información detallada sobre el proyecto en la web del IMD o en cualquier otro medio o soporte.

h) Proyecto deportivo de la actividad que se pretende llevar a efecto para la que se solicita subvención.

i) Presupuesto detallado de ingresos y gastos, que no deberá ser inferior a 500€. La cuantía solicitada al IMD no podrá exceder del 90% del presupuesto total.

j) Certificado de la Federación correspondiente que acredite: modalidad: número de equipos, categorías, número de licencias por categoría, ámbito geográfico e importe de las licencias.



k) En el caso de competición no federada, certificado de la entidad organizadora que acredite: modalidad, equipos, número de participantes por categoría e importe de las cuotas de inscripción.

l) Cualquier otro documento que se establezca expresamente en la convocatoria anual de la línea de subvención.

2. Conforme al artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, los interesados no están obligados a aportar documentos que ya se encuentren en poder del IMD, siempre que se haga constar la fecha y el procedimiento en que fueron presentados y no hayan caducado.

3. El IMD podrá requerir cualquier documentación complementaria necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

Base 10. Instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o las personas que legalmente les sustituyan:

- a) Presidencia: Concejal/a Delegado/a de Deportes.
- b) Secretaría: Director/a del IMD.
- c) Vocal: Representante de la Intervención Municipal.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que estas cumplen los requisitos exigidos. Si la solicitud careciera de datos preceptivos o la documentación fuera defectuosa o incompleta, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos. Se le apercibirá de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de concesión.

4. Una vez valoradas las solicitudes, el órgano instructor emitirá un informe que concrete el resultado de la evaluación mediante la aplicación de los criterios previstos en estas bases. Dicho informe tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional debidamente motivada. Se notificará a los interesados a través de la web del IMD (santanderdeportes.com), concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones.

Cuando la cuantía propuesta sea inferior a la solicitada, el interesado podrá presentar su renuncia por escrito durante el citado plazo.

5. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta, otros hechos o alegaciones que los aducidos por los interesados. En este caso, la propuesta de concesión tendrá el carácter de definitiva.

6. La resolución de las alegaciones y otras comunicaciones individuales se realizarán a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santander.

7. Examinadas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, con expresión de:

a) la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y constancia expresa de la desestimación del resto de solicitudes.



b) actividad a realizar o comportamiento a adoptar, en su caso, y plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

c) cuantía de la subvención y partida presupuestaria.

d) la forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono de acuerdo con lo que se establezca en las bases reguladoras de la subvención.

e) condiciones que se impongan al beneficiario.

f) plazo y forma de justificación.

En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. Las propuestas de resolución, tanto provisional como definitiva, no generan derecho alguno a favor de los propuestos frente a la Administración mientras no se haya dictado y notificado la resolución de concesión.

Base 11. Criterios de concesión.

1. Las subvenciones se otorgarán a fondo perdido mediante el procedimiento de concurrencia competitiva. La cuantía se determinará en función de la disponibilidad presupuestaria y de los siguientes criterios:

MODALIDAD A: SUBVENCIONES PARA PROGRAMAS DEPORTIVOS ANUALES. Se valorará hasta un máximo de 50 puntos según el siguiente desglose:

Interés deportivo, trascendencia social y categoría de la actividad: hasta un máximo de 25 puntos.

— Ámbito del proyecto: hasta un máximo de 5 puntos.

— Categorías: hasta un máximo de 4 puntos.

— Criterios específicos de fomento (hasta un máximo de 11 puntos): Deporte femenino (federado o no), deporte adaptado o inclusivo, deporte autóctono, actividades de promoción al margen de la competición regular y gastos federativos (licencias). En entidades que realicen de forma habitual actividades con menores de edad, se valorará la acreditación de acciones formativas vinculadas a la Ley Orgánica 8/2021 (LOPIVI).

— Trascendencia social y deportiva (hasta un máximo de 5 puntos): Se puntuará la integración de la perspectiva de género, medidas de igualdad de oportunidades y la trayectoria de la entidad en actuaciones de inclusión de personas con discapacidad.

Presupuesto total: hasta un máximo de 15 puntos calculados de forma proporcional entre las solicitudes presentadas.

Número de participantes o beneficiarios de la actividad: hasta un máximo de 5 puntos según el número de participantes.

Uso de instalaciones municipales: Hasta un máximo de 5 puntos para entidades que utilicen instalaciones del IMD mediante el abono de precios públicos.

MODALIDAD B: SUBVENCIONES PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS. Se valorará hasta un máximo de 50 puntos según el siguiente desglose:

Interés deportivo, trascendencia social y calidad del proyecto a desarrollar: hasta un máximo de 20 puntos.



- Programa técnico, estructura y contenidos: hasta un máximo de 2 puntos.
- Inclusión en calendario federativo oficial: hasta un máximo de 2 puntos.
- Consolidación del evento (número de ediciones): hasta un máximo de 3 puntos.
- Cobertura en medios de comunicación: hasta un máximo de 3 puntos.
- Impacto económico para la ciudad de Santander: hasta un máximo de 2 puntos.
- Fomento del deporte autóctono: hasta un máximo de 2 puntos.
- Deporte inclusivo e igualdad de género: hasta un máximo de 1 punto.
- Trascendencia social y repercusión deportiva: hasta un máximo de 5 puntos.

Presupuesto total: hasta un máximo de 15 puntos calculados de forma proporcional entre las solicitudes presentadas.

Ámbito de la competición: hasta un máximo de 7 puntos. Para eventos no federados o populares, se considerará:

- Internacional: mínimo 3 países participantes.
- Nacional: Mínimo 3 Comunidades Autónomas.
- Regional/Local: Sin requisitos mínimos de procedencia.

Categorías participantes: Hasta un máximo de 3 puntos.

Número de participantes: hasta un máximo de 5 puntos según el número de participantes.

2. La Comisión de Valoración realizará el procedimiento de asignación de la puntuación a cada entidad solicitante según la documentación aportada. En función de la puntuación se determinará la cuantía económica correspondiente a cada entidad solicitante procediéndose de la siguiente manera:

a) El importe total consignado se dividirá entre la suma total de puntos conseguidos por todos los solicitantes, obteniendo el valor por punto.

b) Una vez asignado el valor por punto se multiplicará éste por el número de puntos que haya conseguido cada entidad, dando como resultado la cuantía de la subvención a percibir.

c) Si el resultado del cálculo anterior presentase parte decimal, la cuantía definitiva a otorgar será igual a la parte entera de dicha cantidad, desechando en todo caso los decimales.

3. La puntuación total obtenida, podrá minorarse en un porcentaje hasta un 50%, en el supuesto de que el Ayuntamiento de Santander haya efectuado o financiado obras de construcción o ampliación de instalaciones deportivas vinculadas a las asociaciones o entidades solicitantes. También podrá minorarse en el mismo porcentaje, en el supuesto que hayan percibido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos del IMD-Ayuntamiento de Santander u otras Administraciones o entes públicos o privados.

4. La Comisión de Valoración podrá determinar una puntuación mínima para la obtención de la subvención, a la vista del número de solicitudes presentadas y de la disponibilidad presupuestaria.

Base 12. Acuerdo de concesión.

1. La competencia para resolver el procedimiento corresponde al Consejo Rector del IMD, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.k de sus Estatutos y en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.



2. El acuerdo de concesión será motivado y detallará los beneficiarios, la cuantía otorgada, la actividad o proyecto subvencionado y, en su caso, las condiciones y compromisos aplicables, así como las declaraciones de no concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida. El acuerdo se publicará, para general conocimiento, en la web oficial del IMD (santanderdeportes.com).

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya mediado publicación expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, conforme a la normativa vigente.

4. En todo lo relativo a la reformulación de solicitudes y aceptación de las subvenciones se estará a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones y Ayudas del Ayuntamiento de Santander.

5. Una vez resuelto el procedimiento y a los solo efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) un extracto de las subvenciones concedidas. En dicha publicación se especificará la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y el importe concedido, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006.

6. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la información sobre las subvenciones concedidas será remitida a la BDNS para su registro y publicidad de acuerdo con los principios de transparencia.

Base 13. Modificación del acuerdo de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación del acuerdo de concesión. Asimismo, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado (nacional o internacional), deberá ser comunicada y podrá motivar el reajuste de la cuantía otorgada.

2. El Consejo Rector del IMD será el órgano competente para resolver las incidencias, modificaciones y expedientes de revocación que pudieran surgir tras la concesión.

3. El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la revocación de la ayuda y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas más los intereses de demora correspondientes.

Base 14. Desistimiento y renuncia.

1. El solicitante podrá desistir de su solicitud de subvención en cualquier momento del procedimiento, siempre que sea con anterioridad al acuerdo de concesión.

2. Una vez publicada la propuesta de resolución provisional, el interesado podrá renunciar a la subvención si la cuantía propuesta es inferior a la solicitada. De no presentar renuncia expresa, se entenderá que el beneficiario acepta la ayuda y se compromete a cubrir la diferencia económica con sus propios medios. En este caso, queda obligado a realizar la actividad deportiva y a sufragar la totalidad de los gastos previstos en el presupuesto presentado con la solicitud, en los términos expuestos en su proyecto.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia deberán comunicarse mediante escrito firmado, dirigido a la Vicepresidencia del Consejo Rector del IMD. Dicha comunicación deberá presentarse obligatoriamente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santander, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Base 15. Recursos.

El acuerdo de concesión de la subvención agota la vía administrativa por lo que el interesado podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejo Rector del IMD en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del acuerdo en la web del IMD. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Base 16. Pago de la subvención y garantías.

1. El abono de la subvención se realizará con carácter pospagable. Una vez dictado el acuerdo de concesión y presentada la justificación de la actividad por el beneficiario, la cantidad correspondiente se ingresará mediante transferencia en la cuenta bancaria de la que sea titular la entidad.

2. El pago se efectuará dentro del ejercicio económico correspondiente, en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la justificación técnica y económica de forma correcta y completa.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos a cuenta, fraccionados ni con carácter previo a la justificación.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias (con la Hacienda Estatal y el Ayuntamiento de Santander) y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

5. La convocatoria podrá contemplar, un régimen de garantías que se regirá por lo establecido en el artículo 21 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 17. Subcontratación.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal de la entidad beneficiaria sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases y en la normativa vigente.

2. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada.

3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4. A los efectos de estas bases, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

5. Los subcontratistas quedan obligados únicamente ante la entidad beneficiaria. Esta asumirá la total responsabilidad de la ejecución frente al IMD y responderá de que se respeten los límites de gastos subvencionables. Los contratistas deberán facilitar cualquier verificación de datos si así se requiere.

6. En ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:



a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la misma actividad.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje del coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas a la entidad beneficiaria, salvo que la contratación sea a precio de mercado y cuente con autorización previa del IMD.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Base 18. Justificación de la subvención.

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, con carácter previo al pago, la realización de la actividad subvencionada y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención, por un importe al menos igual al presupuesto establecido en la solicitud, en los términos previstos en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en las presentes bases.

2. La documentación justificativa de la actividad subvencionada, hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la resolución en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC), sin perjuicio de su difusión en la web del Instituto Municipal de Deportes de Santander.

3. Se admitirán como gastos subvencionables los que hubiera realizado el beneficiario con posterioridad al vencimiento del plazo de justificación, siempre que hubiera hecho constar esta circunstancia expresamente en su cuenta justificativa y reúna los restantes requisitos exigibles. Esta adición de gastos será recogida en un informe expreso.

4. La entidad beneficiaria deberá justificar el 100% del presupuesto del proyecto subvencionado. Se considerará cumplida la finalidad de la subvención incluso cuando el coste total final de la actividad sufra una variación a la baja de hasta un 5% respecto al presupuesto global inicialmente aceptado. En este supuesto, la cuantía de la subvención no será objeto de reducción proporcional, siempre que se acredite la ejecución íntegra del proyecto deportivo y se mantengan los criterios de calidad y participación previstos. En el supuesto que se produzca un exceso de gasto no supondrá, en ningún caso, un incremento de la subvención concedida, dicho aumento será asumido en su totalidad por la entidad deportiva.

5. Documentación necesaria para la justificación:

ENTIDADES QUE TENGAN CONCEDIDAS SUBVENCIONES CUYO IMPORTE SEA INFERIOR A 1.500,00€: la justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada del 100% del presupuesto, que incluirá la siguiente documentación:

Memoria del Proyecto: documento justificativo del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades y eventos realizados. Debe detallar la competición regular, carácter de la misma, categorías, número de jugadores y equipos, clasificaciones y personal técnico. En eventos: fechas y lugar de celebración, datos de participación, programa de actividades, cronograma, jugadores que participan, resultados obtenidos en las diferentes competiciones y objetivos alcanzados. Para todos los supuestos se aportará prueba gráfica de la publicidad institucional.



Memoria económica del coste de las actividades, que contendrá:

— Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe, procedencia y fecha de abono.

— Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, nº documento, fecha de emisión, descripción del gasto, importe total, importe desglosado (base imponible e IVA/IRPF), fecha de pago y cuantía imputada para justificar el 100% del presupuesto. Los beneficiarios deberán conservar, durante un periodo mínimo de cuatro años, los originales de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como los justificantes de su pago.

Declaración responsable firmada por el Presidente de la entidad subvencionada, en el que haga constar que la liquidación de los gastos e ingresos que se presentan como justificante se han aplicado a la actividad subvencionada y que se corresponden a los fines para los que fue concedida la misma, debiendo indicar que las ayudas o subvenciones por instituciones públicas o privadas recibidas, no superan conjuntamente el 100% del coste de la actividad.

El IMD comprobará, a través de las técnicas de muestreo, las facturas y justificantes de pago correspondientes a las subvenciones de importe inferior a 1.500,00 euros, con el fin de obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para ello requerirá a los beneficiarios seleccionados, que representarán al menos un 10% del total, para que remitan la citada documentación.

ENTIDADES QUE TENGAN CONCEDIDAS SUBVENCIONES CUYO IMPORTE SEA SUPERIOR A 1.500,00€: la justificación debe realizarse mediante cuenta justificativa, del 100% del presupuesto, incluyendo:

Memoria del Proyecto y Memoria Económica según lo detallado para las subvenciones de importe inferior a 1.500,00€.

Documentos de gasto y facturas originales, que deberán acompañarse de los justificantes bancarios que acrediten la efectividad del pago. Una vez comprobada la justificación, se requerirá al beneficiario la presentación de los originales para su marcaje con la estampilla indicativa del importe imputado.

Declaración responsable en los mismos términos que las subvenciones de importe inferior a 1.500,00€, garantizando la aplicación de los fondos al fin concedido.

6. Las facturas y recibos de pago deberán reunir los siguientes requisitos:

— Deben ser originales, sin tachaduras ni enmiendas, y contener una descripción detallada del gasto con el IVA desglosado.

— La entidad beneficiaria deberá figurar obligatoriamente como destinataria de la factura.

— De no acreditarse el pago de las facturas mediante justificantes emitidos por la entidad bancaria, estas no se considerarán computables como gasto de la actividad.

— Los pagos deben haberse realizado directamente por la entidad beneficiaria de la subvención.

— No se admitirán facturas o documentos acreditativos del gasto cuyo importe haya sido prorrateado entre diversas entidades, ni aquellas que no hayan sido emitidas y pagadas en su totalidad por la entidad beneficiaria. Tampoco se admitirán aquellas que facturen conceptos mezclados con otros no referidos al proyecto subvencionado.

— Los gastos de alojamiento, manutención y transporte a deportistas solo se admitirán como justificantes cuando se trate de gastos derivados de la actividad deportiva a subvencionar, relacionados con la misma y necesarios para su desarrollo. Asimismo, se deberá aportar el calendario de competición que acredite la participación de la entidad o deportista en la misma.



— Los gastos de personal técnico deportivo directamente afecto a la actividad se justificarán con las correspondientes nóminas y justificantes bancarios de abono. Con el objeto de garantizar la trazabilidad del gasto, se deberá adjuntar la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) señalando a los afectados por el proyecto, el Recibo de Liquidación de Cotizaciones (RLC) y el Modelo 111 de la Agencia Tributaria (Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF), junto con los justificantes de ingreso en la Tesorería General de la Seguridad Social y en la Agencia Tributaria de las cuotas correspondientes.

— No es admisible imputar un porcentaje arbitrario de una nómina a un proyecto si no se puede demostrar la dedicación real de esa persona a dicho proyecto. Toda imputación proporcional debe sustentarse en un sistema de registro horario automatizado que garantice la integridad y la trazabilidad de los datos; no se aceptarán registros manuales o editables.

— Los gastos por servicios prestados se justificarán mediante factura de honorarios debidamente cumplimentada, en la que figuren los datos fiscales de la persona perceptora, descripción completa del servicio, fecha, importe, retención del IRPF e importe líquido a percibir.

7. Se admitirán como justificantes de pago válidos los siguientes:

— Pago por cheque nominativo: copia del cheque y justificante de cargo bancario del mismo.

— Pago por transferencia: con indicación en la factura de esta modalidad de pago y justificante bancario donde consten los datos de la cuenta beneficiaria de abono.

— Pago por domiciliación bancaria: justificante del cargo bancario correspondiente.

— Pago por tarjeta de crédito o débito: solo si la tarjeta está asociada a la cuenta de la entidad. Se aportará justificante bancario donde figure el cargo.

— Remesas bancarias: Justificante del cargo global junto con el detalle individual de proveedores y cuentas de destino.

No son válidos como justificantes de pago los documentos internos de la entidad ni capturas de pantalla de portales financieros.

Se rechazarán documentos que no identifiquen claramente cuenta de abono/cargo, pagador, receptor y concepto.

8. Si fuera necesario subsanar documentos, se concederá un plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento.

9. Con carácter excepcional, la Vicepresidencia del Consejo Rector podrá acordar, de forma motivada y por una sola vez, la ampliación del plazo de presentación conforme al artículo 32 de la Ley 39/2015.

10. El IMD podrá requerir cualquier otra documentación necesaria para verificar la adecuada justificación de la subvención.

11. Si vencido el plazo de justificación no se presenta la correspondiente cuenta justificativa o esta es insuficiente, se entenderá incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Base 19. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y que se correspondan única y exclusivamente con los siguientes conceptos:

— Licencias de deportistas y técnicos, cuotas de inscripción y afiliación, seguros deportivos obligatorios (estos gastos sólo son admisibles para justificar modalidad A).



- Derechos de arbitraje, jueces y cánones por inclusión en calendarios oficiales.
 - Salarios de entrenadores, maestros especialistas, fisioterapeutas, médicos y coordinadores deportivos. Se excluye personal directivo, administrativo y de gestión. (Estos gastos sólo son admisibles para justificar modalidad A).
 - Gastos de gestoría por trámites laborales y contables ante la administración pública.
 - Personal voluntario: pagos para cubrir costes de voluntariado (máximo 20% del presupuesto total).
 - Material y equipamiento deportivo: material deportivo específico no inventariable (máximo 300,00 €/unidad IVA excluido o vida útil inferior a un año).
 - Gastos médicos: ambulancias, fisioterapeutas y especialistas y material sanitario con destino a botiquín.
 - Material publicitario con imagen institucional del Ayuntamiento-IMD.
 - Desplazamientos en medios de transporte público, comercial o discrecional (excluidos vehículos particulares) para acudir a competiciones regulares y oficiales fuera del municipio (excluidos partidos amistosos o de pretemporada).
 - Desplazamiento en transporte público o discrecional de los equipos participantes dentro del municipio de Santander. (Sólo los días de celebración del evento).
 - Alojamientos y manutención de los deportistas por acudir a competiciones regulares y oficiales, fuera de la comunidad y únicamente para los días de la competición (excluidos partidos amistosos o de pretemporada).
 - Alojamiento de equipos participantes siempre que sea en el municipio de Santander (sólo los días de celebración del evento).
 - Alquiler de instalaciones deportivas ajenas a la entidad, alquiler de megafonía, sonorización y servicios de montaje/desmontaje de estructuras necesarias para el evento y trabajos de asistencia técnica necesarios para la realización del evento.
 - Seguros: pólizas de accidentes y Responsabilidad Civil (RC) vinculadas directamente al proyecto subvencionado.
 - Premios:
 - En metálico: se abonarán mediante transferencia bancaria y estarán sujetos a las retenciones establecidas en la normativa vigente.
 - En especie: Trofeos, medallas, placas, pines, merchandising personalizado (siempre que su adquisición no vaya destinada a la venta), diplomas y vales regalo en establecimientos especializados de deporte cuyo importe no debe superar los 100€ y en ningún caso será canjeable por efectivo.
2. El carácter de los gastos subvencionables es taxativo; en consecuencia, cualquier gasto no contemplado será declarado no elegible. Los gastos deberán realizarse dentro del plazo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, salvo actividades de carácter interanual donde se computará la temporada deportiva completa.
3. No tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes:
- Los intereses deudores, recargos y sanciones administrativas o penales.
 - Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación (IVA).



- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Sanciones o multas económicas impuestas a equipos o deportistas.
- Los gastos por atenciones protocolarias y suntuarias (regalos, obsequios o similares).
- La adquisición, construcción o mejora de bienes inventariables (activos fijos).
- Las operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante, salvo en los casos y con los requisitos previstos en el Artículo 29 de la Ley 38/2003.

3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso, salvo que por sus especiales características no exista suficiente número de entidades que los presten. La elección se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, justificando expresamente en una memoria cuando la elección no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Base 20. Disponibilidad presupuestaria.

La concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases estará limitada, en todo caso, por la disponibilidad presupuestaria fijada en el presupuesto anual del IMD. Las subvenciones se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05000.3410.48002 (o la que, en su caso, la sustituya) del ejercicio económico correspondiente a cada convocatoria.

Base 21. Revocación, pérdida del derecho al cobro y reintegro.

1. Procederá la revocación de la concesión y la pérdida del derecho al cobro, total o parcial, de la subvención cuando, tras la resolución definitiva, se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación, una justificación insuficiente o el incumplimiento de las condiciones impuestas en el acuerdo de concesión.

2. En el supuesto de que se justifique un gasto de la actividad por un importe menor al presupuestado en la solicitud, siempre que el beneficiario haya cumplido el objeto de la ayuda, el órgano concedente procederá a la revocación parcial de la subvención, abonándose únicamente la cantidad proporcional al gasto efectivamente realizado y acreditado (sin perjuicio de la flexibilidad del 5% prevista en la Base 18).

3. En el caso de que el abono ya se hubiera efectuado, procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se reintegren voluntariamente los fondos o se acuerde por el órgano competente la procedencia del reintegro. Estas medidas se aplicarán cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

4. En el supuesto de que el importe de la subvención, de forma aislada o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste real de la actividad subvencionada, procederá la revocación parcial por el exceso obtenido o, en su caso, el reintegro de dicho exceso junto con los intereses de demora.

5. El procedimiento de reintegro o revocación se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006. Será competente para la incoación del expediente el Vicepresidente del Consejo Rector y para su resolución el órgano concedente de la subvención, el Consejo Rector del IMD.



DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) y mantendrán su vigencia de forma indefinida en tanto no se proceda a su modificación o derogación expresa.

Santander, 2 de junio de 2026.
La vicepresidenta del Consejo Rector del IMD,
Beatriz María Pellón Fernández-Fontecha.

2026/4580